LISTA DE MÉXICO

1. Sector:	Todos los Sectores
------------	--------------------

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta, u otra forma de disposición de los bonos, valores de tesorería o cualquier otra clase de instrumentos de deuda emitidos por el gobierno federal,

estatal o local.

Medidas Vigentes:

2. Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.3)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales

o económicamente en desventaja.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4

3. Sector: Comunicaciones

Subsector: Telecomunicaciones y servicios postales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de los servicios y a la inversión

asociados con los siguientes subsectores:

1. servicio de telégrafo;

2. servicios de radiotelegrafía;

3. Servicio Postal: operación, administración y

organización de correspondencia.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículos 25 y 28

Ley de Vías Generales de Comunicación

Ley del Servicio Postal Mexicano, Título I, Capítulo III

Ley de Inversión Extranjera

Ley Federal de Telecomunicaciones, Capítulo I

4. Sector: Comunicaciones

Subsector: Control, inspección y vigilancia de puertos marítimos y

terrestres

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios y a la inversión asociados con el control, inspección y

vigilancia de puertos marítimos y terrestres.

Medidas Vigentes: Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Ley de Puertos

Ley de Vías Generales de Comunicación

Ley de Inversión Extranjera

5. Sector: Comunicaciones

Subsector: Control, inspección y vigilancia de aeropuertos y

helipuertos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de control del tránsito aéreo, de meteorología aeronáutica, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, de despacho y control y de vuelos y otros servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de

navegación aérea.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículo 32

Ley de Aeropuertos, Capítulo II

Ley de Vías Generales de Comunicación

Ley Federal de Telecomunicaciones

Ley de Inversión Extranjera, Título I, Capítulo II

Decreto que Crea el Organismo Desconcentrado de "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano"

(SENEAM)

6. Sector: Energía

Subsector: Petróleo y otros hidrocarburos

Petroquímicos básicos

Electricidad Energía nuclear

Tratamiento de minerales radioactivos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de los servicios y a la inversión asociados con los siguientes subsectores, salvo lo establecido en su lista del Anexo I:

- 1. Petróleo, Otros Hidrocarburos y Petroquímica Básica:
 - (a) exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural; refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos y ductos;
 - (b) transporte, almacenamiento y distribución, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo, gas artificial; bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo; y petroquímicos básicos, y
 - (c) comercio exterior, hasta e incluyendo la venta de primera mano de los siguientes bienes: petróleo crudo; gas artificial, bienes energéticos y petroquímicos básicos obtenidos de la refinación o del procesamiento del petróleo crudo.
- 2. Electricidad: la prestación de servicio público de energía eléctrica en México, incluyendo la generación, conducción, transformación, distribución y venta de electricidad.
- 3. Energía Nuclear y Tratamiento de Minerales Radiactivos: exploración, explotación y procesamiento de minerales radiactivos, el ciclo del combustible nuclear, la

generación de energía nuclear, el transporte y almacenamiento de desecho nuclear, el uso y reprocesamiento de combustible nuclear y la regulación de sus aplicaciones para otros propósitos, así como la producción de agua pesada.

Medidas Vigentes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25, 27 y 28

Ley de Inversión Extranjera

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento

Ley de Petróleos Mexicanos

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

7. Sector: Servicios de Entretenimiento

Subsector: Servicios recreativos y de esparcimiento

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en, o a la prestación de servicios de

juego y apuesta.

Medidas Vigentes:

8. Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Requisitos de Desempeño (Artículo 10.8)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes públicas, la prestación de servicios de readaptación social y los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicio de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y

atención infantil.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

9. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 9.6)

Nivel de Gobierno: Federal y Estatal

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 9.6 (Acceso a los Mercados) excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación.

Para los efectos de estas medidas disconformes:

- 1. El 1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- 2. El 2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de otra Parte;
- 3. El 3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de otra Parte o una inversión cubierta, y
- 4. El 4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.

Esta ficha:

- (a) se aplica a nivel federal;
- (b) se aplica a nivel estatal de conformidad con los compromisos específicos de cada Parte al amparo del Artículo XVI del AGCS vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional, y
- (c) no se aplica a nivel municipal o local.

Esta ficha no aplica a las reservas que se tengan sobre Acceso a Mercados en el Anexo I

Sector o subsector 1. SERVICIOS

Limitaciones al Acceso a los Mercados

PRESTADOS A LAS **EMPRESAS**

1. A. Servicios Profesionales¹

d) y estudios técnicos de arquitectura (CCP 8671)

Servicios de asesoría 1), 2) y 3) Ninguna

- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de asesoría e) y estudios técnicos de ingeniería (CCP 8672)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de g) planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- 1. B. Servicios de informática y servicios conexos

a)

(CCP 841)

Servicios de

- consultores en instalación de equipo de informática
- 1), 2) y 3) Ninguna
 - No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de b) aplicación de programas de
- 1), 2) y 3) Ninguna

Para ejercer profesionalmente en México es necesario contar con título reconocido o revalidado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como obtener cédula profesional. Existen requisitos especiales a ser llenados por los ingenieros, arquitectos y médicos.

informática (CCP 842)

- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- c) Servicios de análisis de sistemas y procesamiento informático (CCP 843)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de bases de 1), 2) y 3) Ninguna d) datos (CCP 844)

 - No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- e) Otros (CCP 845+849)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- 1. C. Servicios de investigación y desarrollo (CCP 85)
- Centros de investigación y desarrollo tecnológico (CCP 85103)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- 1. E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios
- Servicios de b) arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y

equipo sin operarios

- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y pesca (CCP 83106)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la industria (CCP 83109)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- e) **Otros**
- Servicios de alquiler de equipo y mobiliario para comercios, oficinas, etc. (CCP 83108)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de alquiler de televisores, equipo de sonido, videocaseteras e instrumentos musicales (CCP 83201)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de alquiler de equipo fotográfico profesional y proyectores (CCP 83209)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Otros servicios de alquiler de equipo, maquinaria y mobiliario no mencionados anteriormente (CCP 83109)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- Otros servicios prestados a las empresas
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de b) mercadotecnia (CCP 8640)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de asesoría 1), 2) y 3) Ninguna c)

en administración y organización de empresas

- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- k) Servicios de agencias 1), 2) y 3) Ninguna de colocación y selección de personal (CCP 8720)

 - 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo, excluyendo embarcaciones, aeronaves y demás equipo de transporte:
- Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial (CCP 8862)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico profesional (CCP 8866)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección 4) horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica (CCP 886)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios de limpieza 1) o) de edificios (CCP 8740)
- Ninguna
 - 2) No consolidado*
 - 3) Ninguna

- p) Servicios fotográficos
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- Servicios de revelado de fotografías y películas (CCP 87505 y 87506)
- 1) Ninguna
- 2) No consolidado*
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- r) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)
- 1), 2) y 3) Ninguna

Sólo incluye:

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- Edición de libros y similares
- Impresión y encuadernación (excepto impresión de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional)
- Industrias auxiliares y conexas con la edición e impresión (excluye la fabricación de tipos para imprenta que se clasifican en la rama 3811, "fundición y moldeo de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas").
- s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909***)
- 1) No consolidado *
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- t) Otros
- Servicios de diseño artístico (CCP 87907)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- Servicios de diseño industrial (CCP 86725)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado
- Servicios de fotocopiado y similares (CCP 87904)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado
- Servicios de traducción (CCP 87905)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- Servicio de lavado y limpiado (CCP 97011)
- 1) No consolidado*
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

2.C. Servicios de telecomunicaciones

Los servicios de monte telecomunicaciones, Consuministrados por una red pública de telecomunicaciones basada distribute en infraestructura (alámbrica de productura (alámbrica de productura) a través de cualquier medio tecnológico de actual, incluidos en las de literales a), b), c), f), g) y o).

- 1) El tráfico internacional únicamente podrá ser cursado a través de puertos internacionales² de una persona física o moral con una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones en el territorio nacional autorizada para prestar el servicio de larga distancia.
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

Se excluyen los servicios de radiodifusión.

- a) Servicios de telefonía 1) (CCP 75211, 75212) 2)
- 1) Como se indica en 2.C.1).
 - 2) Ninguna
 - 3) Ninguna
 - 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección

Puerto internacional se define como la central que forma parte de la red pública de telecomunicaciones de un concesionario de larga distancia, a la que se conecta un medio de transmisión que cruza la frontera del país y por la que se cursa tráfico internacional que se origina o se termina fuera del territorio de México.

horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)
- 1) Como se indica en 2.C.1).
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)
- 1) Como se indica en 2.C.1).
- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- f) Servicios de facsímil (CCP 7521**+7529**)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**+7523**)
- 1) Como se indica en 2.C.1).

En México no se autoriza la reventa de circuitos privados arrendados a redes privadas.

- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- o) Otros
- 1) Como se indica en 2.C.1).
- 2) Ninguna
- Servicios de localización de personas (CCP 75291)
- 3) Como se indica en 2.C.3).
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- Servicios de telefonía 1) celular (75213**) 2)
 - 1) Como se indica en 2.C.1).
 - 2) Ninguna
 - 3) Ninguna
 - 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- Comercializadoras³
- 1) Como se indica en 2.C.1).

Empresas que, sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

- Ninguna 2)
- Ninguna 3)
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Otros servicios de telecomunicaciones. Servicios de valor agregado (Servicios que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por un usuario y que comercializan a los usuarios información adicional. diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada). 4

Se requiere de registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar los Servicios de Valor Agregado.

Los Servicios de Valor Agregado originados en el extranjero con destino en el territorio de México sólo podrán ser cursados y entregados en México a través de la infraestructura o instalaciones de un concesionario de red pública de telecomunicaciones.

- 2) Ninguna
- 3) Ninguna
- 4) No consolidado.

- 2. D. Servicios audiovisuales
- producción de películas cinematográficas (CCP 96112)

Servicios privados de 1), 2) y 3) Ninguna, excepto que la exhibición de cualquier película requiere de autorización y clasificación de la Secretaría de Gobernación.

- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios privados de 1), 2) y 3) Ninguna b) exhibición de películas

No son Servicios de Valor Agregado aquellos servicios en los que para su establecimiento, operación o explotación se haga uso de infraestructura de transmisión propiedad del prestador del servicio, a menos que el prestador del servicio cuente con la concesión o permiso correspondiente para establecer, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones. No se considerarán Servicios de Valor Agregado aquellos que para su prestación requieran la obtención de concesión o permiso incluyendo, sin limitación, los siguientes servicios: telefonía voz, independientemente de la tecnología empleada (VoIP), en sus modalidades de servicio local; telefonía de larga distancia; la reventa simple de circuitos privados arrendados; la telefonía celular; la radiotelefonía móvil o fija; la televisión por cable, televisión restringida por microondas y televisión restringida vía satélite; la radiolocalización móvil de personas; la radiocomunicación especializada de flotillas; la radiocomunicación privada o marítima; el radio restringido; la transmisión de datos, la videoconferencia y la radiolocalización de vehículos.

cinematográficas (CCP 96121)

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**

SERVICIOS DE 4. DISTRIBUCIÓN

- 4. A. Servicios de intermediarios de comercio (CCP 621) (Incluye agentes de venta que no estén considerados dentro del personal asalariado de algún establecimiento en particular).
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Servicios comerciales 4. B. al por

Mayor

- Comercio al por mayor de productos no alimenticios, incluye alimentos para animales (excluye combustibles derivados del petróleo, carbón mineral, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CCP 622)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco (CCP 6222)
- 1), 2) y 3) Ninguna
- No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- 4. C. Servicios comerciales al por

Menor

- 1), 2) y 3) Ninguna
- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**

(CCP 6310)

- 4. D. Servicios de franquicia 1), 2) y 3) Ninguna

 - No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la **OMC**
- SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS

RELACIONADOS CON VIAJES

- 9. A. Servicios de Hoteles y Restaurantes
- Servicios de hoteles (CCP 6411)
- 1), 2) y 3) Ninguna, excepto el requisito de permiso para realizar la actividad por parte de la autoridad correspondiente (federal, estatal o municipal).
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC
- Servicios de restaurantes (CCP 6421)
- 1), 2) y 3) Ninguna, excepto el requisito de permiso para realizar la actividad por parte de la autoridad correspondiente (federal, estatal o municipal).
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- 9. D. Otros
- Servicios de spa (CCP 97029)

Sólo incluye:
Servicios privados en
centros sociales, recreativos
y deportivos.
Así como los servicios de
clubes deportivos,
gimnasios, balnearios,
albercas, campos deportivos,
billares, boliches, caballos y
bicicletas.

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

Excluye alquiler de lanchas.

10. SERVICIOS DE
ESPARCIMIENTO,
CULTURALES Y
DEPORTIVOS (excepto los
servicios audiovisuales)
10. A. Servicios de
espectáculos (incluidos los
de teatro, bandas y orquestas
y circos) (CCP 9619)

- 1), 2) y 3) Ninguna
- 4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

10. B. Servicios de agencias 1), 2) y 3) de noticias (CCP 962)

1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

10. C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963) 1), 2) y 3) Ninguna

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

10. D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964)

1), 2) y 3) Ninguna

- Servicio de promoción de espectáculos deportivos (CCP 96411)

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

11. SERVICIOS DE TRANSPORTE

11.F. Servicios de Transporte por Carretera

d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera

1), 2) y 3) Ninguna

- Servicios de reparación y mantenimiento automotriz (CCP 6112 y 8867)

4) No consolidado, excepto lo indicado en la sección horizontal de los compromisos específicos de México ante la OMC

- * No consolidado por no ser técnicamente viable.
- ** El servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CCP.
- *** El servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CCP especificada en otro lugar de esta lista de clasificación.

10. Sector: Emisión de Billetes y Acuñación de Moneda

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión asociada con la emisión de

billetes y acuñación de monedas.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículos 25 y 28

Ley del Banco de México

Ley de la Casa de Moneda de México

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Inversión Extranjera

11. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 9.3 y 10.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Presencia Local (Artículo 9.5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.9)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la habilidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de otra Parte de un Estado no Parte o sus inversiones, así como de imponer limitaciones sobre la prestación de los servicios asociados a esa inversión. En relación a tal venta u otra forma de disposición, México puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para propósitos de esta reserva:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta reserva, se considerará como una medida vigente, y
- (b) **empresa del Estado** significa una empresa propiedad o bajo control de México, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

12. Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 9.4 y 10.5)

Nivel de Gobierno: Federal

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Adicional en materia de:

- (a) aviación
- (b) pesca, o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.